

**Número 19.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el miércoles, día uno de junio del año dos mil dieciséis.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y veintiún minutos del miércoles, día uno de junio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal, modificándose la fecha de su celebración mediante Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 26 de mayo de 2016.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE 2016.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, número 18, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

**2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública diversas Listas Cobratorias, relativas al ejercicio de 2016.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 93, de fecha 19 de mayo de 2016, página 6, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio, las Listas Cobratorias que a continuación se detallan, relativas al ejercicio de 2016:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (URBANOS)
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (RUSTICOS)
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales (BICES)

**2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal en Materia de Vivienda.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de fecha 23 de mayo de 2016, página 12, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal en Materia de Vivienda, publicándose el texto íntegro, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

El Sr. Interventor Acctal. informa que igualmente habrá de publicarse en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se proceda conforme a ello, bajo la supervisión del Sr. Interventor Acctal.

**2.3.- Auto y Diligencia de Ordenación de firmeza del mismo, recaídos en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de Ibersur Desarrollos Urbanísticos, S.L. y Luxender, S.L.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto y Diligencia de Ordenación de firmeza del mismo, dictados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 1, recaídos en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] y [REDACTED] contra acuerdo de Pleno de 17 de octubre de 2013, al punto 4º, que desestima y archiva solicitud de resolución contractual y la indemnización de los daños y perjuicios formulada por las recurrentes en relación al SUNP-R1 del PGOU de Rota, el cual acuerda el archivo de las actuaciones al haber transcurrido los plazos sin que ninguna de las mercantiles haya verificado la designación de Letrado.

**2.4.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de la Comunidad de Propietarios Residencial Torres del Atlántico.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 4, recaído en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias de la [REDACTED], contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19-02-14, punto 7º, desestimatorio de recurso interpuesto contra la aprobación de la [REDACTED] de cuota extra para nivelar el patrimonio neto negativo de la entidad por el importe que les tenían que devolver del IVA indebidamente repercutido, el cual declara el archivo del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

**2.5.- Informe verbal del Sr. Secretario.**

El Sr. Secretario informa verbalmente, a petición del Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y del 1er. Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de cómo llevar a cabo el cumplimiento de los condicionantes de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el pasado día 24 de mayo de 2016:

- Punto 7º.1, de urgencias, de aprobación Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio de asistencia médico-sanitaria en

los botiquines de las playas, en el Consultorio Medico de Costa Ballena (temporada 2016), y durante las Fiestas de la Urta 2016.

- Punto 7º.2, de urgencias, de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la concesión de la explotación de uso privativo de dominio público para el servicio de Escuela de Vela en la Playa del Puntalillo.
- Punto 7º.3, de urgencias, de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del Paseo Marítimo Litoral en Costa Ballena.
- Punto 7º.4, de urgencias, de aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación del Servicio de Escuela de Surf.

Por parte del Sr. Secretario se manifiesta que, una vez se haya emitido el informe favorable del Sr. Interventor, el 1er Teniente de Alcalde, mediante Decreto, levantará la condición con la que se ha adoptado el acuerdo, pudiéndose continuar con la tramitación del expediente.

### PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

#### 3.1.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a Dª. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en consistente en ampliación de vivienda en 30 m2, en la parcela [REDACTED]

del catastro [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/05/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a Doña [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en 30 m<sup>2</sup>, en la [REDACTED] del catastro [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2016, al punto 3.1, se emite informe en el siguiente sentido:

#### Fundamentos del recurso:

Transcurso del plazo de quince años, que según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, y por aplicación del art. 1964 del Código Civil a los acuerdos municipales (plazo de las acciones personales), tiene esta administración para ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27-02-2001, al punto 4.10, por el que se acordó la restitución de la legalidad urbanística mediante la reposición de la realidad física alterada a su estado originario.

#### Informe

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Segundo: La notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27-02-2001 al punto 10, tuvo lugar el día 14 de marzo de 2001.

Posteriormente el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2016 al punto 3.1, por el que se acordaba la ejecución del mencionado acuerdo de restitución de la legalidad urbanística, mediante la imposición de multas coercitivas según lo establecido en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha tenido lugar, según consta en el expediente [REDACTED] el día 13 de abril de 2016.

Tercero: De lo anteriormente expuesto se deduce, que cuando se ha notificado el acuerdo de fecha 04-03-2016 al punto 3.1, había transcurrido el plazo de quince años que tiene la administración para ejecutar los acuerdos y reponer la realidad física alterada.

Como conclusión, se informa, que procede admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar

medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente 120/2000, incoado a Doña [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, se propone, admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, admitir el recurso y que ha tenido lugar la prescripción de la acción para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, correspondiente al expediente [REDACTED] incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED]

### 3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED]  
[REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de edificación de 80 m<sup>2</sup>, en parcela [REDACTED]  
[REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 25/02/16, que a continuación se transcribe:

*“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística, incoado a D. ██████████, presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-05-2015, al punto 4. 4, por el que se le apercibía de multa coercitiva, en caso que no procediere a la ejecución de la orden de restitución de legalidad urbanística, se emite informe en el siguiente sentido:*

*Fundamentos del recurso:*

- *Transcurso del plazo para el ejercicio de la potestad de protección de legalidad urbanística, según se establece en el art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece 6 años.*

*Informe:*

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

2.- En contestación a las cuestiones alegadas, se informa, que el art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía establece lo siguiente: “1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”, por tanto, se refiere al plazo para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística, pero no regula el plazo una vez adoptadas, mediante resolución administrativa de carácter firme.

3.- Este plazo, de ejecución de las resoluciones administrativa de carácter firme, en defecto de norma específica de derecho administrativo, ha sido fijado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en 15 años, por aplicación con carácter subsidiario del plazo de las acciones personales establecida en el art. 1964 del Código Civil (Derecho Común).

Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.”

En base a lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ ██████████ de fecha 25/02/16, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia,

desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Martín-Arroyo Corbeto.

### 3.3.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] con C.I.F. nº [REDACTED], en calidad de promotor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena preexistente, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/05/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro pantallas sectoriales, teniendo como soporte antena preexistente, en calle [REDACTED] habiéndose presentado dentro de plazo recurso potestativo de reposición, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11-03-2015, al punto 3, se emite informe en el siguiente sentido:

#### Antecedentes

1.- Con fecha 12-12-2014 se presenta por la entidad [REDACTED], declaración responsable para Estación Base de Telefonía Móvil compartida con [REDACTED], en la parcela [REDACTED] del Polígono Industrial, en calle [REDACTED] de esta población, dicha declaración responsable se declara sin efecto por incumplimiento de la normativa por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 04-04-2016.

2.- Con fecha 23-02-2015, se denuncia la instalación de 4 pantallas sectoriales, realizada por la entidad [REDACTED] e. De dicha denuncia se tramita el expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] que tuvo resolución en fecha 11-03-2015 y que ahora se recurre.

3.- Se tiene conocimiento, de la Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2016 de 4 de febrero, publicado el 07-03-2106, sobre recurso de inconstitucionalidad [REDACTED], interpuesto por la Generalitat de Cataluña, sobre diversos preceptos de la Ley General de Telecomunicaciones de 9/2014 de 9 de mayo, que salvo el inciso "transcurridos dos meses desde su presentación" del párrafo quinto del art. 34.6 de la citada ley, ha quedado plenamente vigente.

#### Fundamentos recurso

1.- Aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo, y por tanto, instalación y funcionamiento de una estación de telefonía mediante declaración responsable.

2.- Defectos formales en la resolución, dado que, siendo la licencia una autorización reglada, no se señalan las normas urbanísticas vulneradas e inaplicación de la normativa urbanística a la actividad de telecomunicaciones.

#### Informe

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones

Segundo.- La Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada, considera la materia de telecomunicaciones, una competencia estatal de carácter exclusiva en base a los art. 149.1.21 y 149.1.1 y 13 de la Constitución, y sin perjuicio de poder incidir sobre otras materias de carácter transversal autonómicas (ordenación territorio, urbanismo etc), remite a formulas de integración y colaboración entre las distintas administraciones, no obstante, la decisión final debe ser del Estado como titular de la competencia prevalente.

Tercero.- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la cuestión tal como señala la entidad recurrente, debe concretarse, si es necesaria la obtención de licencia urbanística, y en el presente expediente, si dicha instalación cumple con la normativa urbanística aplicable, teniendo en cuenta, lo estipulado en los arts. 34 y 35 de la mencionada Ley 9/2014 de 9 de mayo.

Al hilo de lo expuesto, el art. 34.3, establece lo siguiente:

"34.3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para

garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

Asimismo, el art. 34.6 de la mencionada Ley 9/2014, establece:

“34.6 Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el

que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

Cuarto: Según la documentación existente en el expediente, la estación está situada en una parcela de 6,50 metros por 6,70 metros, en el Polígono Industrial de Rota, en suelo clasificado por el P.G.O.U. de Rota actualmente vigente de Zona Industrial, siendo uso compatible las "Infraestructuras Urbanas" (artículo 305 2 ap 4), en este caso de

telecomunicaciones. En consecuencia, la actuación es compatible con la clasificación del suelo.

Quinto: La denegación de la licencia, estaba motivada en un "Plan de Implantación de Antenas de Telefonía Móvil en el Municipio" (2007), que había propuesto este Ayuntamiento a las distintas compañías de telefonía móvil, no obstante, dicho acuerdo, a la vista de la Ley General de Telecomunicaciones 9/2014, y más concreto, a lo estipulado en el mencionado art. 34.3 de su articulado, tenga carácter obligatorio para las compañías de telecomunicaciones que no hayan firmado, teniendo en cuenta que tanto la administración autonómica como la local, deben impulsar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, que el Estado considera materia prioritaria y ha refrendado el Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto, concluimos que para la instalación de la cuatro pantallas sectoriales instaladas en calle [REDACTED], no es necesaria licencia urbanística, dándose la circunstancia que la infraestructura urbana es compatible con la zona industrial, y sin perjuicio, en su caso de la reconsideración de la declaración responsable presentada por [REDACTED]. en fecha 12-12-2014, este técnico propone la estimación del recurso y por consiguiente dejar sin efecto la orden de reposición a su estado original, acordada por este Ayuntamiento en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11-03-2016 al punto. 3º. "

Por lo anteriormente expuesto, se propone, la estimación del recurso y por consiguiente dejar sin efecto la orden de reposición a su estado original, acordada por este Ayuntamiento en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11-03-2016 al punto. 3º."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, la estimación del recurso y, por consiguiente, dejar sin efecto la orden de reposición a su estado original, acordada por este Ayuntamiento en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11-03-2016, al punto 3º.

#### **3.4.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]**

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 17/05/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup> [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado, en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o informe de denuncia, por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente 50/1975 O.P. (licencia de obras de la promoción), el aparato de aire acondicionado, ya estaba colocado en el año 2005, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística sobre dicho aparato ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre; no obstante, una cuestión es la instalación del aparato que se agota con su ejecución (acto urbanístico) y otra el funcionamiento, que es una actividad continuada en el tiempo, y que deberá de cumplir en todo momento con la Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica (2006).

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo, al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y dado que se denuncia el acto urbanístico de instalación del aparato de aire acondicionado, se propone, el sobreseimiento y archivo del expediente de infracción urbanística incoado a Doña Ramona Medina Laynez, en trámite de actuaciones previas, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

Por lo expuesto, se propone, el sobreseimiento y archivo del expediente de infracción urbanística incoado a Doña [REDACTED] en trámite de actuaciones previas, por haber transcurrido el

plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del expediente de infracción urbanística incoado a Doña Ramona Medina Laynez, en trámite de actuaciones previas, por haber transcurrido el plazo de seis años que tiene esta Administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).

### 3.5.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cierro, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/05/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cierro, Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística o denuncia por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según consta en el informe técnico obrante en el expediente, analizados los datos existentes en el archivo municipal y fotografías relacionadas con el expediente [REDACTED] (licencia de obras de la promoción), la instalación del cierre, ya estaba colocado en el año 2004, por consiguiente, al cumplirse más 6 años, a contar de la finalización de la actuación, la potestad de la administración local, para dictar medidas de protección de la legalidad urbanística ha caducado, dicho plazo queda legalmente establecido en el art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre.

En vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo al art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en trámite de actuaciones previas (art. 36 RDU), se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

Por lo anteriormente expuesto, se propone, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años, que tiene esta administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.)”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo y sobreseimiento del expediente, por haber transcurrido el plazo de seis años que tiene esta Administración para dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística (art. 185.1 L.O.U.A.).

### 3.6.- Número [REDACTED] de Dª [REDACTED]

A instancias del Sr. Secretario General se pregunta si Dª [REDACTED] es actualmente la Presidenta del Partido Socialista en Rota, informándose afirmativamente por el Sr. Alcalde y el 1er. Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara, por lo que el Sr. Secretario informa verbalmente la conveniencia de retirar el punto del Orden de Día, ya que existe el deber de abstenerse de los miembros de esta Junta de Gobierno, pertenecientes al Partido Socialista Obrero Español de Rota en este expediente, al afectar a su Presidenta, por la relación directa existente entre ésta, Dª [REDACTED], y los miembros de esta Junta de Gobierno pertenecientes al mismo grupo político, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92.

Se retira del Orden del Día el expediente de Infracción Urbanística número 41/15 de Dª [REDACTED].

Al mismo tiempo, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

1º.- Avocar la competencia delegada por el Sr. Alcalde en esta Junta de Gobierno, mediante Decreto de fecha 4 de marzo de 2016, de

imposición de sanciones por infracciones urbanísticas, de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º.- Delegar en el 2º Teniente de Alcalde, D. Antonio Franco García, representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, para este expediente, la competencia de imposición de sanciones por infracciones urbanísticas, de conformidad con el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, manteniéndose esta delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local en esta materia, para el resto de los expedientes.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. [REDACTED] INTERESANDO BAJA DE LA RESERVA FRONTAL CONCEDIDA FRENTE A LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS, SITA EN C/[REDACTED]**

Por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas se remite expediente de baja de la reserva de espacio concedida frente a la entrada y salida de vehículos sita en la calle [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constatando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Que en fecha 19 de enero de 2.016 se presenta escrito por D. [REDACTED] con número de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento 01143, mediante el cual solicita la anulación de la reserva de espacio en el acerado situado frente a la entrada y salida de carruajes, sita en la calle [REDACTED] al no existir ya la necesidad del espacio reservado para maniobrar por cambio de vehículo. Dicha reserva de espacio le fue concedida, en virtud de Resolución adoptada por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 10 de octubre de 2.001, al punto 12.2.

2.- Que en fecha 8 de marzo de 2.016, se emite informe por el Sr. Coordinador del Área de Gestión Tributaria, D. [REDACTED] del siguiente tenor literal:

*"PRIMERO.- Que, por las razones que se exponen, se solicita la Baja en la reserva de espacio que mantiene autorizada, a nombre de D. [REDACTED] frente a la Entrada de Carruajes*

situada en la finca ubicada en la calle [REDACTED] marcada con Referencia Catastral [REDACTED].

*SEGUNDO.- Que resulta aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ordenanza Fiscal 2.27, reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.*

*TERCERO.- Que de conformidad con los antecedentes obrantes en esta Área de Gestión, resulta lo siguiente:*

*a).- Que mediante resolución adoptada por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 10 de Octubre del pasado año 2.001, al punto 12.2 y a instancias del titular al inicio referido, se concede al mismo autorización para la reserva de espacio en la zona frontal al garaje ubicado en el lugar al inicio referido.*

*b).- Que la citada Entrada de Carruajes mantiene concedida actualmente la placa de Licencia de Vado núm. 2.194, encontrándose, en el momento actual, en situación de Alta.*

*c).- Que en la documentación recibida al respecto de la presente petición, de este Servicio, NO consta informe evacuado, en el momento actual, por los Servicios de la Policía Local, por lo que se consideraría conveniente la emisión del mismo, al igual que se realizó en el momento de su autorización.*

*CUARTO.- Que, el apartado 4, del Art. 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la presente Tasa, establece que en el caso de baja por cese en el aprovechamiento, la cuota será prorrateable por meses naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese.*

*QUINTO.- Que, consiguientemente, se estima procede Acceder a la Baja interesada, si bien la misma surtirá efectos, conforme anteriormente se indica, a partir del momento en que se proceda a la eliminación, por parte de los ya citados Servicios Municipales, de la reserva de espacio frontal que nos ocupa y ello mediante la eliminación de la pintura amarilla que delimita la misma."*

3. Que en fecha 16 de marzo de 2.016, se remite a esta Oficina Técnica, el informe emitido por el Subinspector de la Policía Local, D. [REDACTED], informando lo siguiente: "Con relación al Lotus adjunto sobre solicitud de [REDACTED] sobre baja de la reserva de espacio frontal al garaje sito en la calle [REDACTED] por haber cambiado de vehículo y poder ahora maniobrar, es de significar que inspeccionado el citado lugar, se ha comprobado que se han retirado los macetones que antes había colocados limitando dicha reserva, pero aún permanece pintada de amarillo y que es necesario

*borrar por el personal de la Delegación de Tráfico para hacer totalmente efectiva dicha baja."*

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los informes emitidos, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. Acceder a la Baja interesada por D. [REDACTED], de la reserva frontal concedida en virtud de Resolución adoptada por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 10 de octubre de 2.001, al punto 12.2, frente a la entrada y salida de carruajes sita en la calle [REDACTED] de esta localidad, por los motivos antes expuestos.
2. Que la referida baja surtirá efectos a partir del momento en que se proceda a la eliminación de la pintura amarilla de la reserva de espacio frontal que delimita la misma, por parte de Servicios Municipales.
3. Que consecuentemente se proceda a comunicar a Servicios Municipales la presente baja, en orden a la eliminación del pintado del bordillo del acerado.
4. Que igualmente se proceda a comunicar la presente baja al Área de Gestión Tributaria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acceder a la Baja interesada por D. [REDACTED] de la reserva frontal concedida en virtud de Resolución adoptada por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 10 de octubre de 2.001, al punto 12.2, frente a la entrada y salida de carruajes sita en la calle [REDACTED] de esta localidad, por los motivos antes expuestos, debiendo comprobarse la no existencia de deudas a la Hacienda Municipal por este concepto.

2º.- Que la referida baja surtirá efectos a partir del momento en que se proceda a la eliminación de la pintura amarilla de la reserva de espacio frontal que delimita la misma, por parte de Servicios Municipales.

3º.- Que consecuentemente se proceda a comunicar a Servicios Municipales la presente baja, en orden a la eliminación del pintado del bordillo del acerado.

4º.- Que igualmente se proceda a comunicar la presente baja al Área de Gestión Tributaria.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COMERCIO, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR AECIRO, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE ALQUILER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.**

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Comercio, D<sup>a</sup> Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde hace varios años esta Delegación viene colaborando con la Asociación de Empresarios, Comerciantes e Industriales de Rota (A.E.C.I.R.O) con CIF [REDACTED]. Dicha Asociación tiene como objetivos principales, tanto defender los intereses generales de los comerciantes e industriales de localidad, como contribuir al desarrollo económico de nuestra localidad, objetivos claramente relacionados con la Delegación de Comercio.

Por ello, mediante acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio de fecha 17 de abril de 2015, al punto 2º, se acordó conceder una subvención a A.E.C.I.R.O. por importe de DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS (2.178,00 €) para sufragar el 50% de los gastos de alquiler del local durante el año 2015, en la modalidad de pago anticipado con justificación posterior en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad.

Vista la cuenta justificativa presentada por A.E.C.I.R.O. con fechas 18 de diciembre de 2015 y 4 de marzo de 2016 y, habiendo sido intervenida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma.”

Por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], se presenta la conformidad a la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Comercio, a través del sello de intervenido y conforme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Comercio y, por tanto, aprobar la cuenta justificativa presentada por A.E.C.I.R.O., con fechas 18 de diciembre de 2015 y 4 de marzo de 2016, de la subvención concedida para sufragar el 50% de los gastos de alquiler del local durante el año 2015.

**PUNTO 6º.- URGENCIAS.**

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la adjudicación del contrato de obras de restauración, conservación y adecuación en el Palacio Municipal Castillo de Luna.**

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta que la financiación de estas obras es fruto de una subvención, teniendo establecido un plazo para su ejecución:

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, al punto 7º, adoptaba acuerdo de INICIO DE EXPEDIENTE de contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado "EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA", con un presupuesto base de licitación de 89.694,94 € IVA INCLUIDO, y disponer la apertura de procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del TRLCSP, utilizando varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 de la referida ley.

2º. El citado proyecto, redactado por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, al punto 8º.

3º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2016, al punto 10º.1 de urgencias, acordaba aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habría de regir la adjudicación del mencionado contrato.

4º. En fecha 23 de marzo de 2016, se procedía a la publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación del anuncio de licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como del Proyecto aprobado, abriendo el plazo de presentación de ofertas.

5º. En la misma fecha de su publicación (23/03/16), se procedía a la remisión de invitaciones para presentar ofertas a las siguientes empresas del sector:

- CONSTRUCCIONES ANTONIO CABALLERO GARCÍA, S.L.

- CONSTRUCCIONES JOAQUÍN RAMOS MARQUEZ, S.L.
- NEWIMAR, S.A.
- FELIPE CASTELLANO CONSTRUCCIONES, S.A.U.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 15 de abril de 2016, a las 14.00 horas.

6º. Finalizado el indicado plazo no se presentaba ninguna oferta al indicado procedimiento.

7º. A la vista de ello, la Mesa de Contratación celebrada el día 21 de abril de 2016, acordaba proponer al órgano de contratación lo siguiente:

“1º.- Declarar desierto el procedimiento por la falta de licitadores al mismo.

2º.- Invitar a otras empresas del sector cualificadas, sin modificar el proyecto, ya que por el Arquitecto Municipal que ha redactado el mismo se informa que la valoración está ajustada al precio de mercado.”

8º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, al punto 9º.1 de urgencias, acordaba lo siguiente:

“1.- Declarar desierto el procedimiento para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado “EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA”, por la falta de licitadores al mismo.

2.- Iniciar un nuevo procedimiento negociado sin publicidad, mediante la invitación a otras empresas del sector cualificadas, manteniendo las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de febrero de 2016, así como el Proyecto redactado por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 25 de enero de 2016, al punto 8º.”

9º. A la vista de ello, en fecha 28 de abril de 2016, se remitía INVITACIÓN a las siguientes empresas del sector:

- CONSTRUCCIONES POTOOCO, S.L.
- JUMYAL ROTA, S.L.
- CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MARQUEZ, S.L.
- SERCON PORTUENSE, S.A.
- C.M.R. CONSTRUCCIONES.
- FIRMES Y CARRETERAS, S.A.

10º. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 13 de mayo de 2016, resultaban concurrir los siguientes licitadores:

- CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MARQUEZ, S.L.
- CRISTINA MARQUEZ RUIZ-HENESTROSA (C.M.R. CONSTRUCCIONES).
- FIRMES Y CARRETERAS, S.A.

11º. La Mesa de Contratación celebrada el día 24 de mayo de 2016, acordaba admitir las ofertas de las tres licitadoras, tras verificar que se aportaba junto a la solicitud de participación, Declaración Responsable de tener capacidad para contratar, conforme al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento de adjudicación.

12º. A continuación, en diferente acto y en sesión pública, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de la proposición técnica (Sobre 1), arrojando el siguiente resultando:

LICITADOR: CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MÁRQUEZ, S.L.

Presentaba compromiso de establecer un plazo de garantía de la obra de 12 meses.

Conforme al anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obtenía 0 puntos.

LICITADORA: Dª. CRISTINA MÁRQUEZ RUIZ-HENESTROSA

Presentaba compromiso de establecer un plazo de garantía de la obra de 18 meses.

Conforme al anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obtenía 10 puntos.

FIRMES Y CARRETERAS, S.A.

Presentaba compromiso de establecer un plazo de garantía de la obra de 24 meses.

Conforme al anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obtenía 20 puntos.

13º. En fecha 1 de junio de 2016, se convocaba la Mesa de Contratación para la apertura de las proposiciones económicas (Sobre 2), con el siguiente resultado:

LICITADOR: CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MÁRQUEZ, S.L.

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 74.128,04 €

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 89.694,94 €

LICITADORA: Dª. CRISTINA MÁRQUEZ RUIZ-HENESTROSA

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 63.000,00 €

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 76.230,00 €

FIRMES Y CARRETERAS, S.A. (██████████)

IMPORTE (IVA EXCLUIDO): 72.727,05 €

IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 87.999,73 €

14º. De conformidad al anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece que las ofertas se valorarán de manera inversamente proporcional según la fórmula siguiente (HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS):

$$P = \frac{80 \times \text{Of. Mínima}}{\text{Of.}}$$

En donde:

P: es la puntuación obtenida.

Of. Mínima: es el presupuesto de la oferta económica más baja de las presentadas, o la baja máxima permitida en caso de baja temeraria.

Of.: es el presupuesto de la oferta que se somete a valoración.

En aplicación a dicha fórmula, la puntuación obtenida por cada licitador, es la siguiente:

- CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MÁRQUEZ, S.L. : 67,99 PUNTOS.
- D<sup>a</sup>. CRISTINA MÁRQUEZ RUIZ-HENESTROSA: 80 PUNTOS.
- FIRMES Y CARRETERAS, S.A.: 69,30 PUNTOS.

La puntuación final obtenida por cada uno de las licitadoras resultaba la siguiente:

	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
Construcciones Joaquín Ramos Márquez, SL	0	67,99	67,99
D <sup>a</sup> . Cristina Márquez Ruiz-Henestrosa	10	80	90
Firmes y Carreteras, SA	20	69,30	89,30

En virtud de ello, la Mesa de Contratación acordaba lo siguiente:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establecer la siguiente clasificación de las ofertas por orden decreciente según su valoración final:

1. D<sup>a</sup> CRISTINA MÁRQUEZ RUIZ-HENESTROSA: 90 PUNTOS.
2. FIRMES Y CARRETERAS, S.A.: 89,30 PUNTOS.
3. CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MARQUEZ,SL: 67,99 PUNTOS.

2. Proponer, en consecuencia, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA, a la licitadora D<sup>a</sup>. CRISTINA MARQUEZ RUIZ-HENESTROSA, por haber obtenido la mayor puntuación final en el proceso de licitación.

3. Requerir a la licitadora propuesta como adjudicataria, para que presente la documentación previa y preceptiva de conformidad al art. 151.2 del TRLCSP y cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, dándose por notificada en este momento, al estar presente en el acto y haber firmado la correspondiente acta. En caso de no ser atendido en plazo, se propondrá la adjudicación al segundo clasificado y así sucesivamente."

15º. Acto seguido, se remitía a través del correo electrónico facilitado por D<sup>a</sup>. Cristina Márquez Ruiz-Henestrosa a efectos de notificaciones, la relación de la documentación preceptiva que deberá presentar conforme al art. 151.2 del TRLCSP y cláusula 10.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comunicándole que el plazo para la presentación de ésta finaliza, a todos los efectos, el próximo 13 de junio de 2016.

La documentación requerida es la siguiente:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (*con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota*) y con la Seguridad Social.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, en caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- 3) Carta de pago acreditativa del depósito de la garantía definitiva, consistente en el 5% sobre el precio de adjudicación excluido el IVA, esto es, (B.I: 63.000,00 € x 5%)= 3.150,00 €).
- 4) Acreditación de la Solvencia Económica-Financiera conforme al anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 5) Acreditación de la Solvencia Técnica o Profesional, conforme a los medios señalados en los anexos V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 6) Copia compulsada, notarial o administrativa, del DNI.
- 7) Póliza de cuantos seguros sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, así como Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula 13.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los recibos justificativos del abono de las pólizas suscritas.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

- 1.- D<sup>a</sup> CRISTINA MARQUEZ RUIZ-HENESTROSA: 90 PUNTOS.
- 2.- FIRMES Y CARRETERAS, S.A.: 89,30 PUNTOS.
- 3.- CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MARQUEZ,SL: 67,99 PUNTOS.

SEGUNDO: Adjudicar a D<sup>a</sup> Cristina Márquez Ruiz-Henestrosa XXXXXXXXXX el contrato de OBRAS correspondiente al Proyecto denominado "EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA" por un importe de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 €) IVA EXCLUIDO, a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (13.230,00 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (76.230,00 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado, en el plazo indicado.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la adjudicataria y al resto de licitadores.

CUARTO: En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo establecido al efecto, proponer la adjudicación al segundo clasificado, y así sucesivamente.

QUINTO: Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, en consecuencia:

1º.- Establecer el siguiente orden decreciente de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

- 1.- D<sup>a</sup> CRISTINA MARQUEZ RUIZ-HENESTROSA: 90 PUNTOS.
- 2.- FIRMES Y CARRETERAS, S.A.: 89,30 PUNTOS.
- 3.- CONSTRUCCIONES JOAQUIN RAMOS MARQUEZ,SL: 67,99 PUNTOS.

2º.- Adjudicar a D<sup>a</sup> Cristina Márquez Ruiz-Henestrosa [REDACTED] el contrato de OBRAS correspondiente al Proyecto denominado "EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES PUNTUALES DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL PALACIO MUNICIPAL CASTILLO DE LUNA" por un importe de SESENTA Y TRES MIL EUROS (63.000,00 €) IVA EXCLUIDO, a esta cantidad le corresponde un IVA (21%) de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (13.230,00 €), por lo que el importe total IVA INCLUIDO asciende a la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS (76.230,00 €), CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado, en el plazo indicado.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, así como a la adjudicataria y al resto de licitadores.

4º.- En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo establecido al efecto, acordar la adjudicación al segundo clasificado, y así sucesivamente.

5º.- Finalmente, acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento, en caso de cumplirse satisfactoriamente la condición impuesta a la licitadora propuesta como adjudicataria.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,